

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER RESTREPO GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00106 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA,

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ELIECER RESTREPO GONZALEZ, identificada con C.C. Nro. 13.886.632, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

<u>Segundo</u>: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

<u>Tercero</u>: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

<u>Cuarto</u>: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. LUCIA IMELDA GIL GALLO, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 133.088, del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

<u>Quinto</u>: **ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Carrera51 # 44 – 53 piso 3 Edificio Bulevar Bolívar Correo Electrónico: j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <u>Sexto</u>: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: fundación.jorgerestrepo@gmail.com

Apoderado: li-juridicial@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA JUEZ JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce00b6a88b13590f362023f49eda8e84e67a04b965ec838b96fb1b9412340859

Documento generado en 23/07/2021 07:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera51 # 44 – 53 piso 3 Edificio Bulevar Bolívar Correo Electrónico: j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co